



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP 283/2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: indebido uso de la pauta federal

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El dieciocho de abril, el PRI denunció al PAN, PRD y MC, entre otras infracciones, por el uso indebido de la pauta federal, ya que se promocionaba a candidatos locales, algunos de los cuales, además, eran propuestos por partidos diferentes al que pautaba. El PRI solicitó medidas cautelares respecto de los promocionales. El diecinueve de abril, la Unidad Técnica registró la denuncia, determinó la incompetencia para conocer de los presuntos actos anticipados de campaña, acordó la admisión del procedimiento, y reservó el emplazamiento respectivo (UT/SCG/PE/PRI/CG/167/PEF/224/2018). El veinte de abril, la Comisión de Quejas determinó que de la queja se advertía la impugnación de treinta y siete spots, de los cuales respecto a siete procedía la medida cautelar por uso indebido de la pauta (ACQyD-INE-65/2018). En la misma fecha, el PAN interpuso REP contra la determinación anterior. El veintitrés de abril, MORENA presentó una ampliación de queja respecto de un diverso PES (UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018). La Unidad Técnica escindió las denuncias contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Juan Manuel Zepeda Hernández, candidatos a senadores, para que se conocieran dentro del presente procedimiento. El veinticuatro de abril, la Sala Superior confirmó, en lo que fue impugnado, el acuerdo de cautelares porque, en apariencia del buen derecho, la pauta federal se usó para promocionar al candidato a la presidencia postulado por la Coalición y a candidatos locales (SUP-REP98/2018). La Unidad Técnica emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el treinta de mayo. En su momento, la Unidad Técnica envió a la responsable el expediente y el informe circunstanciado atinente. El quince de junio, la responsable emitió la sentencia y determinó, entre otras cuestiones, que era existente la infracción de uso indebido de la pauta federal atribuida al PAN, PRD y MC. Lo anterior, porque en ciertos spots aparecían candidatos locales y, además, algunos de ellos, no eran postulados por el partido que pautaba, por lo que se les sancionó con multa. Al PAN se le multó con 5,600 UMA, equivalente a \$451,360.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos sesenta pesos). El veinte de junio, el PAN interpuso REP en contra de la referida sentencia.

El actor únicamente controvierte la determinación de la Sala Especializada respecto al indebido uso de la pauta federal, al incluir en sus promocionales a candidatos locales, ya sea que los hubiera postulado el propio PAN o uno diverso y no coaligado con éste a nivel local. En ese sentido, atendiendo a lo que es materia de impugnación se tiene que: El PAN pretende que se modifique la resolución impugnada, para que se determine que, en su caso, no se usó indebidamente la pauta federal al incluir en los promocionales a candidatos de la elección local. La causa de pedir la sustenta en que se conculcan los principios de legalidad, exhaustividad, congruencia y certeza, porque no se valoraron los hechos y constancias acorde a las libertades de expresión y libre circulación de ideas, lo que vulnera los artículos 6º, 7º, 14, 16 y 41, de la Constitución Federal, pues: 1º. Falta exhaustividad en la valoración de constancias y hechos, porque con los spots se busca publicitar al candidato a la presidencia de la República postulado por la Coalición, a través de personalidades identificadas con los partidos que la conforman; de ahí que, se debió analizar el asunto a la luz de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, y 2º. Existe indebida motivación respecto del supuesto beneficio o ventaja de los ciudadanos que aparecen en los promocionales, ya que éstos no son difundidos en las entidades en las que aquéllos tienen la calidad de candidatos locales y no llaman a votar por sus candidaturas.

La Sala Superior afirma que los agravios son inoperantes e infundados por las siguientes razones:

1º. Falta de exhaustividad en valoración de constancias y hechos: El PAN aduce que es restrictivo considerar que hay uso indebido de la pauta, porque si bien se han emitido prohibiciones para que no aparezcan candidatos de una pauta federal en la local y a viceversa, en el caso, lo que se busca es posicionar al candidato a la presidencia y, por tanto, se recurrió a personalidades identificadas con los partidos coaligados, para que, en ejercicio de la libertad de expresión dieran sus puntos de vista de la candidatura. Además, refiere que dichas personas no aparecen como candidatos, no llaman expresamente a votar por ellos, no son figuras centrales de los spots, ni se benefician de los mismos pues se observan por segundos. Menciona que cualquier ciudadano, con independencia de que pretenda ocupar un cargo local, no debe estar impedido para participar o pronunciarse en favor de determinados candidatos, porque no se pueden restringir sus derechos salvo cuando atenten contra la moral, perturben el orden público o se cometa algún delito, de otro modo, el impedimento es innecesario y desmedido. Con base en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-482/2012 es injustificado sostener que se vulnera la equidad, cuando lo que se hace con los spots es promocionar una candidatura a través de ciudadanos que manifiestan su apoyo sin promocionarse.

La Sala Superior afirma que el agravio es inoperante. Ello es así, porque el PAN no combate las consideraciones de la sentencia impugnada en que se dijo, al respecto, que: - De los treinta y siete promocionales, materia de la denuncia, acorde a los reportes del INE sólo se había detectado impactos de treinta y cinco de ellos.- De esos treinta y cinco spots, quince fueron los pautados por el PAN (nueve en televisión y seis en radio). - Respecto de los candidatos a la gubernatura ya se había determinado en la sentencia del SRE-PSC-144/2018, que en trece de los 15 spots denunciados pautados por el PAN, éste la usó indebidamente la federal al incluirlos y generó sobreexposición, por lo que no sería materia de pronunciamiento en la sentencia, solo se considerarían sus impactos para individualizar la sanción. -Sobre los restantes candidatos locales y sobre spots del PAN no analizados en el SRE-PSC-144/2017 procedió a su análisis en dos apartados.

2º. Indebida motivación de la sentencia. Al respecto, el PAN aduce que la responsable no motiva el supuesto beneficio que se generaría a los ciudadanos que aparecen en los spots, cuando éstos no son difundidos en las entidades federativas en que son postulados como candidatos locales y, además, cuando no hay un llamado a votar por sus candidaturas, por lo que no puede existir ventaja indebida.

La Sala Superior afirma que el agravio es infundado. Ello es así, porque contrario a lo que aduce el actor, la responsable sí dio las razones para determinar que se generaba beneficio por parte de los ciudadanos que tienen la calidad de candidatos locales y que aparecen en la pauta federal del PAN.

Por lo expuesto, la Sala Superior confirma, en la parte controvertida, la sentencia impugnada.